

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO-CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan a continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó a su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Gabino Arregui Olazábal.
Idem Ramón Alavao Ruiz.
Idem Pedro Vázquez González.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Miguel Molina Ramos.
Idem Fermín Portillo Montero
Idem Pedro Gago Sanz.
Idem Rafael Artiga Vía, natural de Sarriá, provincia de Barcelona.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Ramón Castañeira Viñas, natural de Belga, provincia de Oviedo.
Idem José Labado Incógnito, natural de Pedreira, provincia de Lugo.

Regimiento Infantería de la Habana.

Maestro Armero D. Félix Areta Areta, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa.
Soldado Antonio Vidal Martín, natural de Villella, provincia de Alicante.
Idem Antonio Murillo García.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Antonio Arza Jáuregui, natural de San Julián, provincia de la Coruña.
Idem Antonio Bioto Loces, natural de Monfill, provincia de Lérida

Regimiento Infantería de la Corona.

Soldado Antonio Vicent Artigas, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Rafael Balaguer Valiente, natural de Bambon, provincia de Valencia.
Idem Santiago Candiani Iglesias, natural de Jerez, provincia de Cádiz.
Idem Vicente Castro Sánchez, natural de Lospuentes, provincia de la Coruña.
Idem Gaspar Vázquez Martínez,

natural de Castuera, provincia de Badajoz.

Idem Gervasio Valdera Rodríguez, natural de Valenzuela, provincia de Palencia.

Idem José Varela Verde, natural de Malpica, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Carrillo Soler, natural de Valencia.

Idem Antonio Capdevila Bustillo, natural de Villafranca, provincia de Castellón.

Idem Ildefonso Alcaide Avilés, natural de Villarejo, provincia de Madrid.

Idem Manuel Abriana Iglesias, natural de Zalamea, provincia de Huelva.

Idem Francisco Abad Sanz, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Saturnino Campos Días, natural de Jovillero, provincia de Oviedo.

Idem Julián Alvarez Alvarez, natural de Magado, provincia de León.

Idem Alejo Carregui López, natural de Egaña, provincia de Vizcaya.

Idem Antonio Cortés García.

Idem Francisco Coca Escobar, natural de Juntijo, provincia de Granada.

Idem Juan Cortés Fernández, natural de Mula, provincia de Murcia.

Idem Nicolás Alcalá Peña, natural de Majuelo, provincia de Zaragoza.

Idem Carlos Arrán González, natural de Sanguago, provincia de Valladolid.

Idem Rafael Carrasco Vaquero, natural de Granada, provincia de id.

Idem Juan Cermenes Cous, natural de Solguillo, provincia de Baleares.

Sargento primero D. Alejandro Corral López, natural de Gibraltar, provincia de Cádiz.

Soldado Lorenzo Arias Torrou, natural de Fontela, provincia de Lugo.

Idem Francisco Cuenca García, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Idem Manuel Corujedo García, natural de Santa María, provincia de Coruña.

Idem Domingo Vázquez Solor, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid.

Idem Ginés Castillo Esparcena, natural de Pacheco, provincia de Murcia.

Idem José Casadevall Roell, natural de Vilaris, provincia de Gerona.

Idem Domingo Celada Núñez, natural de San Jorge, provincia de Badajoz.

Idem Agustín Díaz Fernández, natural de Guadalajara.

Idem Juan Lara Abad, natural de Miguel Estéban, provincia de Toledo.

Idem Manuel Lorenzo Incógnito.

Idem Manuel Lombardero Chisco, natural de Castagrado, provincia de Lugo.

(Se continuará.)

Gobierno militar

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO.

En el *Diario oficial* número 35, con fecha 16 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885; verificados en los días 14 y sucesivos de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del reemplazo de aquel año, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada

ley, reformados por Real decreto de 20 de Noviembre de 1883, y después de señalado el contingente que ha de servir en activo, según Real orden de 3 del actual; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las 63 zonas de reclutamiento contribuirán con el número de reclutas para la Península y Ultramar que se detallan en el estado inserto á continuación, el cual ha sido formado distribuyendo proporcionalmente entre todas ellas los 51.247 hombres del contingente total, hecha deducción de las bajas que han de reemplazarse en las islas Canarias, con relación al de mozos sorteados en cada zona, incluso los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde que tuvo lugar el sorteo, sin reputar como tales las de los redimidos á metálico.

2.º Las zonas de las islas Canarias contribuirán, asimismo,

con el número de reclutas que se detalla en el mismo estado, para cubrir las bajas de los cuerpos allí organizados y localizados con arreglo al art. 20 de la ley.

3.º El día 5 de Marzo próximo se concentrarán en las capitales de las zonas todos los reclutas sorteados en ellas que, por razón del número que hayan obtenido en el sorteo, les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo fijado á cada una; en la inteligencia, de los que sin justificado motivo no lo verifiquen, serán tratados como desertores.

Los reclutas de las provincias de Segovia, Almería, Málaga, Palencia, Oviedo, Vizcaya, Soria y los del partido judicial de Torrecilla de Cameros, se reconcentrarán el día 4 en las capitales de las respectivas provincias, y un Oficial de cada una de las zonas de Madrid, número 2, Guadix, 44, Loja, 46, Santander, 60, León, 54, Vitoria, 62, y Guadalajara, 7, se trasladarán á los mencionados puntos, con objeto de hacerse

cargo de los reclutas allí reunidos y conducirlos á las capitales de las zonas.

Estos Oficiales comisionados harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos indicados, en donde se hallarán el día 4, como á su regreso con los reclutas, que procurarán verificarlo el día 6 siguiente.

4.º La distribución del contingente llamado al servicio activo entre las unidades orgánicas de la Península é islas Baleares, así como la elección para las armas é institutos, se efectuará con sujeción ya dictadas y que dicte este Ministerio.

5.º Los Capitanes generales interesarán de las autoridades civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—AZCÁRRAGA

Comisión provincial

Elecciones

CIRCULAR

Confía la Comisión que suscribe en que los Ayuntamientos, una vez terminado el Censo electoral, habrán procedido á cumplir con las disposiciones contenidas en el Real decreto de 5 de Noviembre último sobre adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio próximo pasado á las elecciones de Concejales.

Es de advertir, en primer término, que, según determina el apartado segundo, art. 3.º del Real decreto citado, son elegibles para los cargos de Concejales los comprendidos en el art. 41 de la ley Municipal en los diversos apartados que comprende. Por lo tanto, los Ayuntamientos deberán tener formadas al terminar el mes actual—octavo del año económico—las listas de elegibles para Concejales, pues para entónces y con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, habrán resuelto todas las reclamaciones que se hayan promovido acerca de las expresadas listas, quedando tan sólo por decidir aquellas que, con arreglo á la disposición legal citada, se entablen para ante la Comisión provincial y Audiencia del territorio. Apesar, pues, de la ley de Sufragio, queda subsistente la división de electores y elegibles.

La primera operación que los Ayuntamientos han de practicar para llevar á debido efecto las disposiciones del Real decreto citado, es la relativa á establecer el número total de Concejales de que ha de componerse el Ayuntamiento y los distritos en que ha de dividirse el término municipal. Para ello los Ayuntamientos habrán de ajustarse á la escala fijada en el art. 12 del expresado Real decreto, que reforma los artículos 34 y 35 de la ley Municipal, debiendo tenerse en cuenta el Censo de población formado en el año 1887.

El art. 13 del Real decreto tantas veces citado, en relación con el 10, establece de una manera clara las circunstancias que han de tenerse presentes en la formación de secciones y distritos y número de Concejales que ha de asignarse á éstos cuando resulten con mayor número de secciones unos distritos que otros. No obstante la claridad de las reglas contenidas en el artículo 13, la Comisión advierte que distritos y secciones son creaciones legales completamente distintas, y que un distrito puede hallarse formado por más de una sección, en cuyo caso los sufragios en éstas emitidos se acumulan á los candidatos que los obtengan.

Puede suceder el caso, y en esta

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

De conformidad con lo dispuesto por el Rectorado de este distrito universitario en circular de 2 de Julio último, se publican á continuación los nombres de los Sres. Maestros que han sido propuestos para el nombramiento en propiedad de las escuelas siguientes:

POR CONCURSO DE ASCENSO

ESCUELA para que han sido propuestos.	Nombres de los propuestos	TÍTULOS que poseen.	SUELDO que disfrutan.		SERVICIOS en propiedad.			IDEM interinos.			NÚMERO de oposiciones aprobadas
			Pts.	Cts.	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
Aleñadre.	Don Víctor Jiménez Lafuente.	Elemental.	750	»	7	7	3	»	»	»	1
Uruñuela.	» Ciriaco Gabosa Cenzano.	íd.	600	»	23	6	17	»	»	»	»
Canales.	» Félix Muntiel Frías.	íd.	432	50	11	8	26	»	»	»	»
Hervías.	Doña Irene Basabe Larrazabal.	Superior.	593	75	1	4	10	»	»	»	»
<i>Por concurso único.</i>											
Viniestra de Arriba.	Doña Leonor Gudel Sánchez.	Superior.	500	»	3	6	22	»	10	27	»
Valdemadera.	» Mercedes Redondo Sotés.	íd.	500	»	1	1	4	1	5	2	»
Villarroya.	» Cecilia Galilea Iñiguez.	íd.	487	50	3	9	14	»	11	10	»
Cárdenas.	» Paulina Petra Díaz Durana.	íd.	450	»	»	6	8	»	»	»	»
Baños de Rioja.	» Rosalía Pancorbo Plaza.	íd.	400	»	»	4	5	»	»	»	5
Castroviejo.	» Vicenta Crespo Vaquedano.	íd.	300	»	»	10	19	»	8	7	»
Peciña.	» Luisa Albelda Faces.	íd.	300	»	»	»	2	»	»	»	»
Villaseca.	» Marcela Azcoitia Pérez.	íd.	»	»	»	»	»	»	»	17	»
Daroca.	» Sara Alesón Hernáez.	íd.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Urdanta.	» Lucía Romero Castroviejo.	Elemental.	»	»	»	»	»	»	5	24	»
Zaldierna.	» Julia Fernández García.	íd.	»	»	»	»	»	1	5	28	»

Lo que se anuncia para que los aspirantes á las expresadas escuelas y que no han sido propuestos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Rector en el improrrogable término de ocho días.

Logroño 9 de Marzo de 1891.—El Gobernador Presidente, José González Serrano.—El Secretario, Román Zuazo.

provincia habrá de ser muy frecuente, que un término municipal contenga dos distritos con una sola sección, y cuando esto suceda, ésta ha de descomponerse en dos listas manuscritas, en las que se agrupen los electores de un modo distinto sobre la base de los distritos, expresando al lado de cada elector el número que le corresponde en la general remitida por la Junta provincial, cumpliéndose de esta suerte con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de Enero, número 1.º

La Comisión llama muy especialmente la atención de los Ayuntamientos acerca del segundo inciso que contiene la segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de 5 de Noviembre, que establece, una vez fijado el número de Concejales de que ha de componerse el Ayuntamiento, la asignación proporcional y por sorteo á cada distrito de los Concejales que deben ser reemplazados en el mes de Mayo próximo y los que deben continuar en sus cargos.

También cree conveniente advertir que el apartado segundo, artículo 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre, fija con toda claridad el número de candidatos que cada elector pueda votar, el cual mantiene el espíritu que dominaba en el art. 42 de la ley Municipal en cuanto á la representación de todos los electores en el seno de los Ayuntamientos.

Se recomienda, por último, la observancia de las disposiciones contenidas en el Real decreto sobre adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Concejales, pues de no hallarse ajustadas á éste habrán de declararse nulas aquéllas, según terminantemente dispone el apartado último, art. 13 del mismo.

Logroño 27 de Febrero de 1891.—El Vicepresidente, Angel Iribarren.—P. A., Joaquín Farias, Secretario.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 5 del mes actual, el pago de los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas alcancen á 31 de Enero último, las personas interesadas que á continuación se expresan pueden desde luego presentarse en las oficinas de Hacienda á hacer efectivos sus créditos, entre los que se hallan los de Carreteras.

Nombres de los interesados y fecha é importe de los libramientos.

D. Manuel Hernández, 31 de Enero de 1891.

Pesetas Cent

7796 17

» Tomás Ruiz, íd.	97 54
El mismo, 22 íd.	3932 01
» Manuel Villarrubia, 31 íd.	1121 52
» Juan M. Zapatero, 22 íd.	1201 54
» Leandro de Torre, íd.	3211 63
» Manuel Hernández, íd.	5054 67
» Baldomero Puerta, íd.	1032 26
El mismo, íd.	4374 50
» Pedro Calvo, íd.	4284 31
» Leandro de Torre, 31 íd.	1863 59
» Manuel Hernández, íd.	2527 33
» Tomás Ruizaguirre, íd.	1331 73
» Pedro Calvo, íd.	971 4
» Antonio Ausejo, íd.	2438 69
» Pablo Ercilla, íd.	1612 96
» José García Benito, íd.	5102 60
» Domingo Calvo, íd.	1329 17

Logroño 9 de Marzo de 1891.
—El Delegado de Hacienda, José M.º de Torres Pérez.

Sección Judicial.

D. Albino del Prado, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: Que en la sala audiencia de este Juzgado y día treinta y uno del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se dirán:

Una casa en la calle del Medio de esta ciudad, señalada con el número veintitrés, tasada en dos mil seiscientas pesetas. 2600

Cuyos bienes, de la propiedad de Ramiro Ollero, vecino de esta ciudad, se venden en la ejecución instada por D. Ricardo Rochelt, vecino de Eibar.

Los títulos de pertenencia de la casa están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán previamente el diez por ciento del precio de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Santo Domingo de la Calzada cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Albino del Prado.—P. S. M., ante mí, Juan Antonio de Lama.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: Que el seis de de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de San Torcuato:

	Pesetas
1.ª Una heredad en término del Cerezo, de diez celemines, tasada en	150
2.ª Una viña en Grieceda, con un nogal, de una fanega y un celemin, en	360
3.ª Otra heredad en Sispuri, de una fanega, en	60
4.ª Otra íd. en la Muñeca, de una fanega, en	40
5.ª Otra íd. en la Cantera, de dos fanegas y media, en	100
6.ª Otra íd. en Aquilama-la, de catorce celemines, en	40
7.ª Otra íd. en íd., de una fanega, en	40
8.ª Otra íd. en Hoyo las Huertas, de tres fanegas, en	180
9.ª Otra íd. en Valpierre, de tres celemines, plantada de viña, en	30
10. Otra íd. en Castejón, de tres obreros y medio, en	120
11. Otra íd. en íd., de tres obreros, en	120
12. Otra íd. en íd., de cuatro obreros, en	160
13. Otra íd. en los Cuentos, de cuatro obreros, en	160
14. Otra íd. en Castejón, de ocho obreros, en	400
15. Otra íd. en íd., de ocho obreros, en	400
16. Otra íd. en íd., de ocho obreros, en	400
17. Otra íd. en los Cuentos, de seis obreros, en	300
18. Otra íd. en los llanos de Valpierre, de cinco obreros, que tiene una fanega y tres celemines de tierra y una fanega de tierra en erio, en	150
19. Otra viña en Castejón, de ocho obreros, en	400
20. Una casa con su patio en la calle de las Fuentes, que mide la casa sesenta y cinco metros y el patio sesenta y dos superficiales, en	1000
21. Otra casa en la calle de la Iglesia, que mide ochenta y un metros cuadrados, en	400

Las fincas indicadas con los números catorce, quince y diecinueve colindan entre sí y pueden tenerse como una sola.

Cuyos bienes, de la propiedad de María Bañares, vecina de dicho San Torcuato, se venden en la ejecución promovida por don Domingo Apolinar Arbaizar, vecino de Llodio.

No existe título inscrito, lo que suplirá el comprador de las fincas, el cual, para hacer postura, ha de consignar previamente el diez por ciento del precio de las que intente subastar y presentará su cédula personal, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Santo Domingo de la Calzada á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Albino del Prado.—P. M. de S. S., ante mí, Licenciado Ramón Santa María.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Leandro Manso y Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eulalia Bajera,

Hago saber: Que no habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en esta villa el día 8 de Febrero último pasado, el mozo Lucas Garrido Martínez, de esta naturaleza, de oficio comerciante é hijo de Manuel y Benita, comprendido en el alistamiento del actual reemplazo con el número 3 de orden, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, y por sus resultados le ha declarado prófugo el Ayuntamiento de mi presidencia condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de ponerlo á disposición de la Excm. Comisión provincial á los efectos legales de la ley, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ante dicha ley. Y para lo que afecte al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión provincial.

Las señas del indicado mozo son las siguientes: Estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, su aire garboso, su producción buena y viste de caballero.

Santa Eulalia Bajera 5 de Marzo de 1891.—Leandro Manso.

Hallándose depositado en esta Alcaldía un mulo desmandado, ignorándose la procedencia del mismo, puede pasar su dueño á recogerlo previo pago de los gastos originados identificando la persona y justificando ser de su propiedad aquél

Señas del mulo. = Alzada seis cuartas y media, pelo castaño, edad cerrado, herrado de las cuatro patas y tiene un corro pelado encima del ojo izquierdo.

Entrena 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Francisco Barriero.

OCULISTA

Es muy numerosa la concurrencia de enfermos y varias las operaciones practicadas por el Sr. MARDONES.

Fonda del Comercio.

LOGROÑO

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo Herce Préjano Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya Quel	Recaudador.	118.979	12.800	"	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador.	42.956	4.900	"	2,25
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Recaudador.	56.217	5.700	"	2,80
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador.	45.040	4.000	"	2,80
Cervera del río Alhama.	Unica.	Aguilar Cervera Cornago Grábalos Igea Navajún Valdemadera	Recaudador y agente	110.241	12.500	1.300	2,60
Logroño.	1. ^a	Logroño Ab erite	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	"
Id.	2. ^a	Agoncillo Leza de río Leza Rivaflecha Villamediana	Recaudador.	90.1 4	9.100	"	2,25
Id.	5. ^a	Daroca Entrena Hornos Lardero Medrano Sojuela Sotés	Recaudador.	57.538	6.600	"	2'25
Haro.	2. ^a	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.600	"
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Recaudador	389 143	42.000	"	2,25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 10 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.